**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Ilse América García Soto** y **Benjamín Carrera Chávez,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura y como integrantes de la **Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo** y de los **Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano** y **MORENA** respectivamente, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica, y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO.**

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El crecimiento de las ciudades así como la legislación encaminada a regular las cuestiones viales abordadas desde las necesidades del transporte movilizado, ha significado conflictos de movilidad tanto para las y los usuarios de este tipo de transporte, como para peatones y  quienes utilizan transporte no motorizado. Por ende, el concepto de movilidad se ha  ampliado en sus términos y engloba no sólo aquello que es inherente al transporte desde una perspectiva tradicional entendida como el desplazamiento de personas o bienes entre un origen y un destino consumiendo recursos cuantificables, sino que además incluye todas aquellas condicionantes, necesidades, motivaciones y percepciones de los individuos, situando al ciudadano y al usuario en el centro de todo el sistema.

Como ya se ha planteado en esta misma tribuna, existe coincidencia en cuanto a la necesidad de regular estas cuestiones en concordancia no solo con los cambios circunstanciales, sino con el propio avance legislativo.

A manera de ejemplo, el derecho a la ciudad, que pretendemos elevar a rango constitucional a través de la propuesta que acompaña la Ley de Movilidad y Seguridad Vial presentada en días pasados por el de la voz, es un derecho que la propia Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce en los siguientes términos de acuerdo con su artículo cuarto:

*Artículo 4. La planeación, regulación, gestión y evaluación de los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, se orientará a generar un nuevo modelo de gobernanza territorial, con apego a los siguientes principios de política pública:*

*I.* ***Derecho a la ciudad****.- Garantizar a todas las personas habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos (…).*

Por otra parte, la reciente aprobación en lo general en la Cámara de Diputados de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, implica estar preparados ante lo que significa esta legislación que distribuirá competencias y funciones entre los tres órdenes de gobierno, bajo el objetivo de salvaguardar la vida de las y los mexicanos en todas las modalidades de tránsito, así como garantizar el derecho a la movilidad segura reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución local.

En virtud de lo anterior y bajo las circunstancias actuales, el transporte y los desplazamientos en sus diferentes modalidades atraviesan una etapa en la que profundos cambios son necesarios y dicha necesidad se acentuará aún más tomando en cuenta no solo la nueva legislación sino la tecnologías emergentes, los retos medioambientales, y la cada vez mayor concentración de la población en grandes núcleos urbanos.

Es innegable que se está produciendo una transformación disruptiva en las políticas de movilidad a nivel nacional que va recorriendo a su vez a las entidades y por ende a los municipios; Al respecto, de acuerdo con la Alianza por la Movilidad Segura existen retos de coordinación anticipada que demanda la nueva legislación general y que deben enfrentarse a nivel local con el fin de ejercer de manera efectiva las atribuciones que se les otorgarán; Armonización reglamentaria, ajustes y asignación de recursos para priorizar nuevos esquemas de transporte, así como la plena garantía de congruencia y coordinación en instrumentos de planeación de movilidad son por mencionar algunos, los retos que a nivel municipal requieren de atención.

En este sentido es necesario estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, elementos de la movilidad,  en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de esquemas de colaboración institucional que permitan el  cumplimiento de los objetivos y fines en este rubro, apoyándose de órganos colegiados especializados.

Cabe señalar que en el recién llevado a cabo Encuentro Nacional de Diputados Locales por la Movilidad se planteó esta propuesta por parte de la Dirección de Movilidad Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), siendo una de las principales acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la próxima Ley General de Movilidad no solo para Chihuahua sino para todas las entidades del país.

Finalmente, colocar a la movilidad como uno de los temas prioritarios no solo en la agenda legislativa sino a nivel municipal  adoptando la tendencia mundial de sustentabilidad para las ciudades del futuro a través de la planeación inteligente y sostenible permitirá dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna local colocando a nuestras ciudades en un plano de respeto de derechos humanos y competitividad.

Si bien, de manera general el rubro de movilidad suele colocarse erróneamente en un segundo plano o bien como una extensión de órganos que se especializan en obras públicas, como se observa de la lectura del siguiente artículo del Código Municipal para el Estado, encontramos que en este rubro existen funciones muy específicas que dejan fuera el tema en comento en la presente iniciativa:

*ARTÍCULO 36. La Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos intervendrá en las cuestiones relativas a la construcción y mantenimiento de obras públicas, aseo, alineamiento de calles y predios, alumbrado público, nomenclatura de calles, pavimentación, mejoramiento ambiental, ornato de calles, plazas, caminos, edificios, monumentos y demás lugares públicos municipales; asimismo, vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice eficazmente y que los concesionarios cumplan con las obligaciones pactadas en los contratos de concesión.*

*La Comisión deberá impulsar que las personas concesionarias respeten la igualdad sustantiva y no discriminación en la prestación de los servicios públicos.*

En virtud de lo anterior, nuestros municipios, así como muchos otros enfrentan desde su particularidad los retos que a nivel global les impactan, lo que  implica una vasta fuente de investigación, innovación, de revisión de teorías y actualización; considerando que los temas  inherentes a la movilidad y la seguridad vial tienen implicaciones en los aspectos de salud, económicos, medioambientales, sociales, políticos, tecnológicos, de planeación urbana y gestión del territorio y los sistemas de transporte mismos, la presente propuesta versa en contribuir desde el ámbito local y legislativo a su atención.

Por ende y partiendo de  que las comisiones edilicias son los  órganos auxiliares del ayuntamiento y coadyuvan con el cumplimiento de sus funciones públicas, además de ser órganos de análisis, consulta y dictamen especializados, es que estimamos conveniente que los municipios cuenten con una comisión cuyos trabajos se orienten de manera exclusiva a las cuestiones de movilidad a  fin de reflejar en la institucionalidad municipal, la importancia de este tema.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su fracción VIII recorriendo la subsecuente,  para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.

Las personas titulares de las Regidurías podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.

Las Comisiones serán:

I a la VII…

**VIII. De Movilidad Sustentable y Seguridad Vial.**

**IX.** Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

**TRANSITORIOS**.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 5  días del mes de abril de 2022.

**Atentamente,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ**

**DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.**